



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00056-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSE VICENTE GONZALEZ ZARTHA
Demandados: ALVARO BAUTISTA MANRIQUE Y FERNANDO RIVERA QUIMBAYO
Asunto. MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Una vez corrido el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si es viable o no su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Radicado y tramitado el proceso ejecutivo contra ALVARO BAUTISTA MANRIQUE Y FERNANDO RIVERA QUIMBAYO culminó con sentencia en la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por los ejecutados y se ordenó seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019, a favor del demandante.

Posteriormente fueron aprobadas las cosas procesales, las que fueron aprobadas mediante auto de fecha octubre 19 de 2020.

Luego, fue presentada por la parte actora la liquidación del crédito, la cual fue remitida al correo institucional siendo fijada virtualmente en lista el pasado 27 de octubre del año en curso, corriendo el traslado los días 28, 29 y 30 de octubre del presente año, sin que hubiera sido objetada por la parte contraria. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 Ibídem y lo dispuesto en el decreto legislativo No. 806 de junio 4/2020.

Sin embargo, a pesar del mutismo de los ejecutados ALVARO BAUTISTA MANRIQUE y FERNANDO RIVERA QUIMBAYO, el Despacho al revisar la liquidación del crédito, puede observar que los intereses fueron liquidados desde el 29 de abril de 2017, lo cual dista de la orden impartida en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019, en la que se ordenó que los intereses moratorios fueron liquidados desde el 29 de julio de 2017.

Así las cosas, éste Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, en el sentido de restar los valores tomados del 29/04/2017 al 28 de julio de 2017, en total la suma de 2'046.062, por cuanto en este periodo no fueron solicitados ni ordenados intereses derivados de la letra de cambio presentada como base de recaudo.

Realizado lo anterior, se obtiene que la liquidación del crédito arroja un total de **\$57'157.565**, a cargo de los ejecutados ALVARO BAUTISTA MANRIQUE y FERNANDO RIVERA QUIMBAYO.

De otro lado y como el demandado FERNANDO RIVERA QUIMBAYO solicitó copia del presente expediente, se ordena la expedición y remisión del proceso digitalizado a la cuenta de correo electrónico del solicitante.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

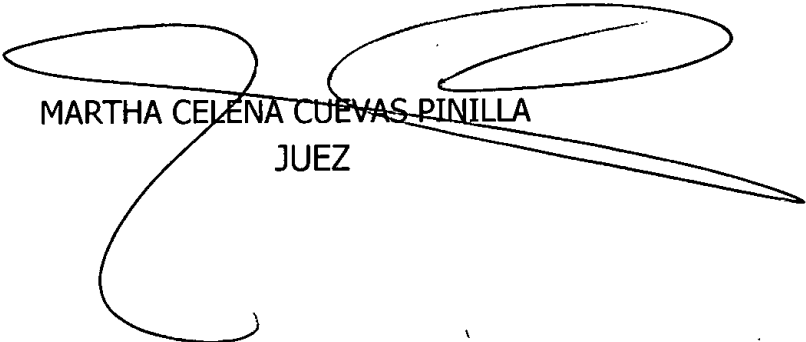
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DETERMINAR que el total de la liquidación del crédito a cargo de los ejecutados ALVARO BAUTISTA MANRIQUE y FERNANDO RIVERA QUIMBAYO, hasta el 17 de octubre de 2020, está en la suma de **\$57'157.565**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en cumplimiento a las disposiciones consagradas en el decreto 806 del 4 de junio de 2.020

CUARTO: ORDENAR la expedición y remisión de copia digitalizada del presente proceso, a la cuenta de correo electrónico del solicitante FERNANDO RIVERA QUIMBAYO.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ